

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Siete (7) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Juan Esteban Cifuentes Arango C.C. Nro. 4.485.178
Accionado	➤ Porvenir S.A. ➤ Protección S.A. ➤ Colfondos S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00394 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería – Requiere
Auto Interloc.	Nro. 246

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto Legislativo Nro. 806 de 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Juan Esteban Cifuentes Arango**, identificado con la C.C. Nro. 4.485.178, en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Tercero: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Cuarto: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Quinto: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad demandada **deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder;** y el **Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN)** del demandante **Juan Esteban Cifuentes Arango – C.C. Nro. 4.485.178.**

Sexto: REQUERIR a la parte actora para que allegue los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades **Porvenir S.A.** y **Protección S.A.** en los que consten las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales de éstas, con el fin de surtir las notificaciones a los representantes legales de las sociedades referidas; notificación que se surtirá con posterioridad a que se allegue la documental aludida. Ello, porque los certificados de la Superintendencia Financiera de Colombia aportados carecen de la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

Séptimo: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Octavo: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Noveno: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **Gustavo Alberto Bernal Gutiérrez**, identificado con la C.C. Nro. 71.637.449 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **102.835** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos (Documento 2 del Expediente Digital).

Décimo: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>048</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>8 de abril de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
